



El Poder Ejecutivo

dala
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 15 ABR 1986

(a)

Visto el expediente 4120-204/85 por el que la Municipalidad de Villarino delimita las Áreas de las localidades de Juan Couste e Hilario Ascasubi, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por el artículo 8º del Decreto-Ley N° 8912/77, según texto Decreto-Ley N° 10.128/83 y lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T O :

ARTICULO 1º. - Apruébase la propuesta presentada por la Municipalidad de Villarino, por la que se delimita las Áreas de las localidades de Juan Couste e Hilario Ascasubi, conforme al texto y planos obrantes a fs. 6/8 y 11 y 17 del expediente 4120-204/85, respectivamente, que forman parte integrante del precarte.

ARTICULO 2º. - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

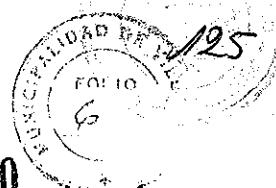
ARTICULO 3º. - Regístrese, comuníquese, publique, dése al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaría de Asuntos Municipales a sus efectos.

2050

SECRETARIO

Declarado

Z
LOS ANSES



2050

Municipalidad de Villarino

Médanos (VILLARINO) Septiembre 23 de 1965

VISTO, que por Ordenanza Municipal N° 116, de fecha 8.2.60. se procedió a la Delimitación Preliminar de Áreas en las localidades de Médanos, Mayor Buratovich y Pedro Luro, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 8912 y :

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo alcanzado por las localidades de Juan Couste e Hilario Ascasubi, que habían quedado marginadas en su oportunidad, torna necesaria su reincisión en las disposiciones que regulan el ordenamiento territorial y uso del suelo.-

Que en ambos casos, se hace necesario prever el crecimiento urbano, dado que por diversas circunstancias, se estima que en el mediano plazo, se producirá la saturación de la superficie libre de edificación.-

Que este acontecimiento, producirá una injustificada suba en los valores inmobiliarios, lo que corlleva una reducción en el ritmo de crecimiento de los pueblos.-

Que la determinación de las distintas áreas, se ha realizado con cabal conocimiento del funcionamiento de la localidad, lo que asegura que la aplicación de esta legislación, no será inconveniente para sus habitantes.-

Por todo ello, el Intendente Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 271º del Decreto-Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", dicta el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Considerase área urbana de la localidad de Juan Couste, a la comprendida por las manzanas 1 a 60, manza 62 a 65, de la Sección A, Circunscripción V, anexándose la superficie delimitada por las calles Sarmiento, Domingo Clemente Pene y prolongación de la calle San Juan, Circunscripción V.-
Además, en igual carácter se considerará a las manzanas 1 a 14, de la Sección A, Circunscripción III.-

Artículo 2º: Considerase área urbana de la localidad de Hilario Ascasubi, a la comprendida por las manzanas 1 a 48, de la Sección D, Circunscripción XIV, anexándose la Parcela 1754 f.-

Artículo 3º: Considerase área complementaria del núcleo de Juan Couste, a las manzanas 1 a 9 y 12 a 20, a las quintas 10 y 11 y 21 a 36, de la Sección B, Circunscripción V.-

Artículo 4º: Considerase área complementaria del núcleo de Hilario Ascasubi, a la Parcela 1754 g Circunscripción XIV.-

Artículo 5º: El área urbana del núcleo de Juan Couste, se divide en subárea semiurbanizada con servicios y subárea semiurbanizada sin servicios.-

Artículo 6º: El área urbana del núcleo de Hilario Ascasubi, se divide en subárea semiurbanizada con servicios y subárea semiurbanizada sin servicios.-

Artículo 7º: Considerase subárea semiurbanizada con servicios del núcleo de Juan Couste, a la comprendida por las manzanas 28 a 31, 37 a 40, 45 a 49, 53 a 57, 64 a 68, anexándose la superficie delimitada por las calles Sarmiento, Domingo Clemente Pene y prolongación de la calle San Juan Circunscripción V. Además, en igual carácter se considerará a las manzanas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11 y 13 de la Circunscripción III.-

Artículo 8º: Considerase subárea semiurbanizada con servicios del núcleo de Hilario Ascasubi, a la comprendida por las manzanas 1 a 3, 7 a 9, 13 a 16, 19 a 22, 25 a 28, 31 a 33, 37 a 39, 43 a 44 y a la Parcela 1754 f de la Circunscripción XIV.-



Municipalidad de Villarino

124
2050

///



Artículo 9º: Considerase subárea semiurbanizada sin servicios del núcleo de Juan Couste, a la comprendida por las manzanas 1 a 27, 32 a 36, 41 a 44, 50 a 52, 58 a 60, 62 y 63 de la Circunscripción V y a las manzanas 1, 5, 9, 12 y 14 de la Circunscripción III.-

Artículo 10º: Considerase subárea semiurbanizada sin servicios, del núcleo de Hilario Ascasubi, a la comprendida por las manzanas 4 a 6, 10 a 12, 17 y 18, 23 y 24, 29 y 30, 34 a 36, 40 a 42 y 45 a 48 de la Sección D, Circunscripción XIV.-

Artículo 11º: En la subárea semiurbanizada con servicios del núcleo de Juan Couste, la densidad poblacional neta máxima, será de 150 hab/ha., si en determinados sectores de dicha subárea faltare alguno de los servicios esenciales (agua corriente y/o cloacas) y estuviera prevista la extensión de las redes en esa zona, se establecerá la densidad poblacional máxima potencial, correspondiente al subárea con todos los servicios. No obstante, se admitirá la construcción de una vivienda unifamiliar por parcela, de acuerdo a la constitución del núcleo familiar y/o comercio anexo al mismo. Las dimensiones mínimas de las parcelas será, 12 metros de frente y 300 metros cuadrados de superficie - F.O.S. 0,6 - F.O.T. 0,6.-

Artículo 12º: En la subárea semiurbanizada con servicios del núcleo de Hilario Ascasubi, la densidad poblacional neta máxima, será de 150 hab/ha., si en determinados sectores de dicha subárea faltare alguno de los servicios esenciales (agua corriente y/o cloacas) y estuviera prevista la extensión de las redes en esa zona, se establecerá la densidad poblacional máxima potencial correspondiente al subárea con todos los servicios. No obstante, se admitirá la construcción de una vivienda unifamiliar por parcela, de acuerdo a la constitución del núcleo familiar y/o comercio anexo al mismo. Las dimensiones mínimas de las parcelas será, 12 metros de frente y 300 metros cuadrados de superficie - F.O.S. 0,6 - F.O.T. 0,6.-

Artículo 13º: En la subárea semiurbanizada sin servicios del núcleo de Juan Couste, la densidad poblacional neta máxima será de 130 hab/ha. o la que resulte de construir una vivienda unifamiliar mínima por parcela, compatible con la conformación del núcleo familiar o comercio integrado a la misma o no. Las dimensiones mínimas de las parcelas será, 12 metros de frente y 300 metros cuadrados de superficie: F.O.S. 0,5 - F.O.T. 0,5.-

Para las manzanas sin parcelar, que no cuenten con servicios de agua corriente o cloacas, se establece una densidad poblacional máxima de 80 hab/ha., teniendo como dimensiones mínimas de lotes, 24 metros de frente y 600 metros cuadrados de superficie.-

Artículo 14º: En la subárea semiurbanizada sin servicios del núcleo de Hilario Ascasubi, la densidad poblacional neta máxima, será de 130 hab/ha. o la que resulte de construir una vivienda unifamiliar mínima por parcela, compatible con la conformación del núcleo familiar, o comercio integrado a la misma o no. Las dimensiones mínimas de las parcelas será 12 metros de frente y 300 metros cuadrados de superficie - F.O.S. 0,5 - F.O.T. 0,5.-

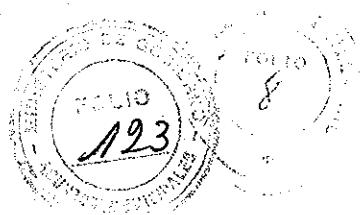
Para las manzanas sin parcelar, que no cuenten con servicios de agua corriente o cloacas, se establece una densidad máxima de 80 hab/ha., teniendo como dimensiones mínimas de lotes, 24 metros de frente y 600 metros cuadrados de superficie.-

Artículo 15º: Considerase zona industrial del núcleo de Juan Couste, al sector delimitado por la Ruta Nacional N° 22, el camino de acceso pavimentado a la localidad y la Parcela 3 mm.-

Fam.

///

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 4720-204185



2050

Municipalidad de Villarino



Este terreno está identificado catastralmente como: Parcela 3 nn, Circunscripción III.-

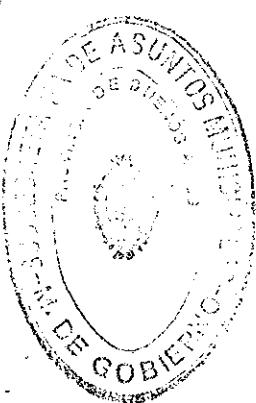
Las dimensiones mínimas de las parcelas será, 4.000 metros cuadrados de superficie - F.O.S. 0,4 - F.O.T. 0,6.-

Artículo 16º: Consideráse zona industrial del núcleo de Hilario Ascasubi, a la Parcela 1755 d, de la Circunscripción XIV.-

Las dimensiones mínimas de las parcelas, será 4.000 metros cuadrados de superficie - F.O.S. 0,4 - F.O.T. 0,6.-

Artículo 17º: La delimitación preliminar de áreas, integrada por estas normas básicas y las dictadas por la Ordenanza N° 116 y los planos de delimitación de los núcleos de Juan Couste e Hilario Ascasubi, completan la primera etapa del proceso de Planeamiento Físico del Partido de Villarino, en un todo de acuerdo con las disposiciones que emanen de la Ley 8912.-

Artículo 18º: Elevéntese estas actuaciones al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para su tratamiento, previamente se dará vista al Honorable Concejo Deliberante, para que se sirva emitir su opinión sobre esta norma. Posteriormente deberá volver al Departamento Deliberativo, para la sanción de la Ordenanza definitiva. Cúmplido, publíquese, désc al Registro Oficial y archívese.-



AROLDO PRIMERO APARICIO
INTENDENTE MUNICIPAL

MIGUEL RAMOS NOVO
Secretario de Gobierno y Hacienda

122

2050

VISTO QUE EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO APROBARA POR UNANIMIDAD, LA NECESIDAD DE PROCEDER A LA DELIMITACION DE AREAS EN LAS LOCALIDADES DE JUAN COUSTE (ALGARROBO), E HILARIO ASCASUBI; PASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, A EFECTOS DE ELEVAR LAS ACTUACIONES AL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO N° 18// DEL PROYECTO DE ORDENANZA. CUMPLIDO, VUELVA A ESTE CUERPO DELIBERATIVO A FIN DE PROCEDER A SU SANCION DEFINITIVA.-

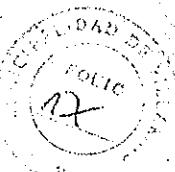
Médanos, Villarino, Octubre 10 de 1985.-

ALFREDO E. REALÍ
SECRETARIO



121

20120.204.185



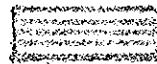
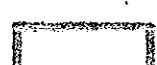
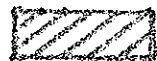
2050

HILARIO ASCASUBI

CIRCUNSCRIPCION XIV
SECCION □

ESCALA: 1:50000

REFERENCIAS:

-  SUB-AREA SEMIURBANIZADA CON SERVICIOS.
-  SUB-AREA SEMIURBANIZADA SIN SERVICIOS.
-  AREA COMPLEMENTARIA
-  ZONA INDUSTRIAL



120
2050

1749 b

1749 d

1749 r

1749 a



2050

1749 W

1749 Z

1749 V

1749 H

1749 U

1749 Y

1749 BB

1749 X

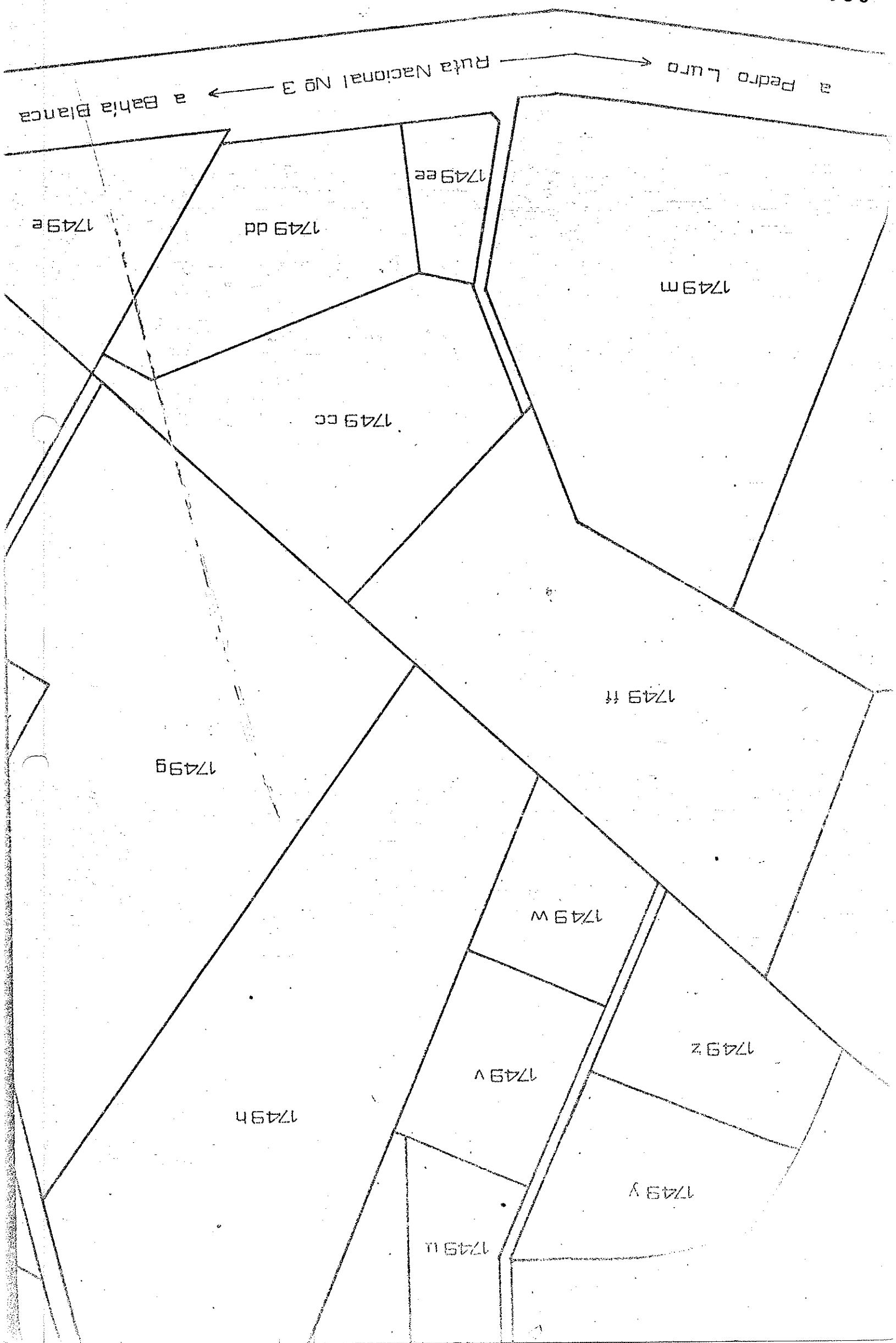
1749 AA

DNA RESERVADA

PARA FORESTACION

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

118
2050



117

2050

7549



116

2050

1749S

1749T

1749P

1749K

1755A

1749d

1755T

2050

115

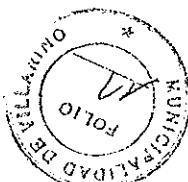
YUAN (OUT)

MUNICIPIALIDAD DE VILLARINO

AREA COMPLEMENTARIA.

SUB-AREA SEMIURBANIZADA CON SERVICIOS.

DELIMITACION DE AREAS



1420-2076

CIRC. V SEC. A, B Y RURAL (PARCIAL)
CIRC. III SEC. A Y RURAL (PARCIAL)

ESTACION ALGARROBO

()

2050 114

350 C

A RJA MAC 352

2050 113

CEMENTERIO

2 S

2 Y

2 HH

2 KK